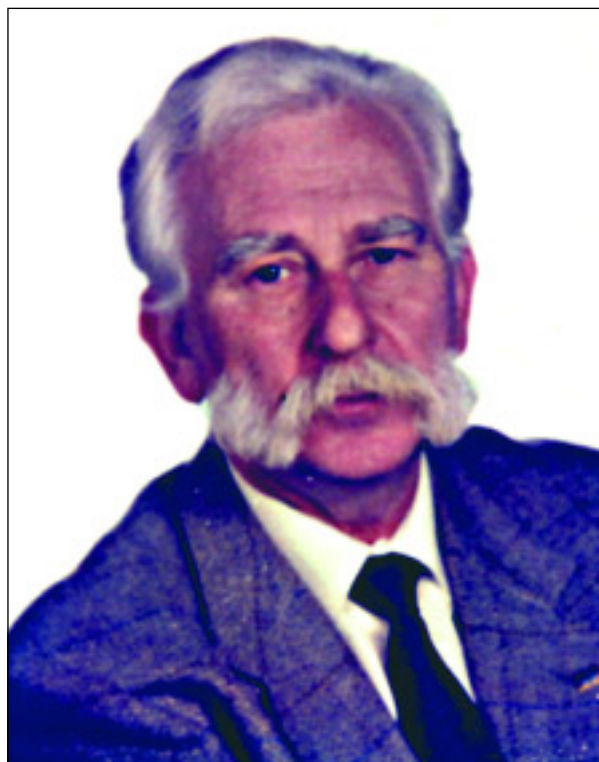


Opinión:

El alcance de la responsabilidad subsidiaria en la representación aduanera directa



Abdón Francés

Un poco por sorpresa, la Ley 4/2008 ha modificado el Artº 43.1 de la Ley general tributaria, atribuyendo a los agentes y comisionistas de aduanas que actúen mediante la representación directa, la misma responsabilidad subsidiaria que anteriormente, pero con exclusión de la que correspondía a la deuda aduanera.

Digamos para empezar que «deuda aduanera» es (Artº 4.9 del Reg. 2913/92): «La obligación que tiene una persona de pagar los derechos de importación (deuda aduanera de importación) o los derechos de exportación (deuda aduanera de exportación) aplicables a una determinada mercancía con arreglo a las disposiciones comunitarias vigentes»

En el caso de la importación son los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente y los gra-

vámenes establecidos en el marco de la PAC (Política Agrícola Común) y de la PAT (Productos Agrícolas Transformados). O sea los derechos del arancel TARIC, los derechos antidumping y anti-subsidiación y los gravámenes agrarios.

No constituyen «deuda aduanera», por lo tanto, ni las multas, ni el IVA, ni los impuestos especiales ni tampoco los intereses o recargos que, al calor de la Ley general tributaria, se aplican en determinadas liquidaciones, en algunos casos recurriendo a un esfuerzo interpretativo del texto legal

No constituyen «deuda aduanera», por lo tanto, ni las multas (*), ni el IVA, ni los impuestos especiales ni tampoco los intereses o recargos que, al calor de la Ley general tributaria (LGT), se aplican en determinadas liquidaciones, en algunos casos recurriendo a un esfuerzo interpretativo del texto legal.

El preámbulo de la Ley (Sección X) nos dice claramente que este cambio obedece a una adaptación de la LGT a la normativa comunitaria de lo cual se infiere que el legislador español se había propasado en el anterior texto y que por lo tanto, si alguien se encuentra en una situación de aplicación real de dicha subsidiaridad, podrá esgrimir el argumento de que el corregido ARTº 43.1, nunca fue acorde con el derecho de la Unión Europea (UE).

Aunque la precitada Sección X de la Ley 4/2008 incide específicamente sobre la obligatoriedad de incluir los «Tributos internos» (deuda tributaria) en la responsabilidad subsidiaria de agentes y comisionistas de aduanas, debemos recordar que la Ley del IVA 37/92 conserva en su Artº 87 los apartados dos, tres y cuatro que para mayor claridad conviene reproducir

Dos. En las importaciones de bienes, también serán responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1º Las asociaciones garantes en los casos determinados en los convenios internacionales.
- 2º La Renfe, cuando actúe en nombre de terceros en virtud de convenios internacionales.
- 3º Las personas o entidades que actúen en nom-

bre propio y por cuenta de los importadores.

Tres. Serán responsables subsidiarios del pago del impuesto los agentes de aduanas que actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

Cuatro. Las responsabilidades establecidas en los apartados dos y tres no alcanzarán a las deudas tributarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones practicadas fuera de los recintos aduaneros. Los cuales dejan muy claramente que el IVA no puede afectarles tampoco a los agentes y comisionistas de aduanas, si la actuación de la Hacienda se ha producido (actas de la Inspección) cuando las mercancías hayan abandonado los recintos aduaneros, es decir, por intervenciones posteriores diferentes a las provisionalidades específicas generadas en la Aduanas de despacho mediante la aplicación del propio Código Aduanero (análisis, declaraciones incompletas, etc.).

Por lo tanto, se produciría esta activación de la responsabilidad subsidiaria en aquellas intervenciones «a posteriori» en las que la falencia del deudor principal obligara a la Administración a dictar acto de declaración de dicha responsabilidad subsidiaria contra el agente y comisionista de aduanas, pero siempre referida a tributos que no constituyan la «deuda aduanera» ni el IVA.

(*) Las multas tampoco forman parte de la «deuda tributaria» (Artº. 58.3 de la LGT)



Más de 1.200 alumnos visitaron el puerto de Motril en el último trimestre del 2008

Un total de 1259 alumnos visitaron las instalaciones del puerto de Motril durante el último trimestre del 2008, momento en que se puso en marcha el programa de visitas guiadas que coordina Motrilport Granada, a través de SEDICULT, empresa granadina de servicios dedicada a proyectos educativos.

«Esta iniciativa, que se pensó con motivo del Centenario del puerto, va camino de consolidarse a la vista de los resultados obtenidos y de la respuesta que han ofrecido los centros educativos de infantil, primaria y secundaria de la comarca y la provincia», ha indicado el

presidente de la Autoridad Portuaria de Motril, Ángel Díaz.

Durante el recorrido, los monitores recurren a la interpretación del patrimonio utilizando para ello un lenguaje ameno y, sobre todo, comprensible de forma que los alumnos puedan asumir el funcionamiento del puerto y la importancia de éste en la sociedad y en la economía.

Durante el recorrido, los alumnos van situando en un mapa que se les entrega previamente los diferentes lugares de interés, mientras que a los profesores se les facilita un cuaderno de viaje, o agenda del explorador, que contiene la informa-

ción necesaria para conocer el puerto de Motril de una forma pedagógica y atractiva para los alumnos.

Aunque el cuaderno está orientado al profesorado, también pueden hacer uso del mismo los grupos interesados en realizar una expedición detallada del recinto portuario, ya que dará respuesta a sus inquietudes y de una forma divertida y amena podrán conocer las instalaciones. También contiene una serie de actividades para realizar y debatir en el aula antes de la visita, espacios donde poder hacer anotaciones, observaciones y expresar pensamientos.



Uno de los grupos de escolares que han visitado el recinto portuario de Motril